

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00182-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, informándole que se recibió de la oficina judicial vía correo electrónico presentada por el doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., septiembre 01 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre primero (01) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LISETTE DAJANNA RIVERA TORRES
DEMANDADO	JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00182-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA**, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

1.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por vía ejecutiva contra el señor **JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA**, a favor de su menor hijo **CAMILO ANDRES MOSCOTE RIVERA**, representados por su señora madre **LISETTE DAJANNA RIVERA TORRES**, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.402.578, 00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.

4.- **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASELE TRASLADO** al demandado señor **JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.

5.- Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de

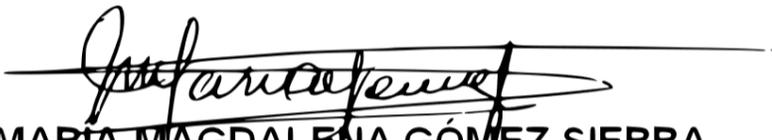
la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **MOSCOTE URIANA** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiese de **MIGRACION COLOMBIA**, para que impida la salida del país del demandado señor **JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

7.- Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

8.- Reconózcasele personería al doctor **PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA**, como apoderado de la señora **LISETTE DAJANNA RIVERA TORRES**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

